



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000-02

-1-

NUMERO:
CONSTITUCION DE UNA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA "MONTICORP
S.A." _____

C U A N T I A : S/.5'000.0000.00. _____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres; ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas:-----

a) Señorita doña **MERCEDES GALAN FIGUEROA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, abogada, por sus propios derechos; b) Señor don **LUIS AVILES JARA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, c) Señorita doña **MARCIA UQUILLAS CASTELO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, empleada, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de "**CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**", sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

" SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una por la cual conste la

Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas : -----

PRIMERA : INTERVINIENTES:- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "MONTICORP S.A.", las siguientes personas : MERCEDES GALAN FIGUEROA, quien declara ser abogada, soltera, MARCIA UQUILLAS CASTELO, quien declara ser soltera, secretaria, y LUIS AVILES JARA, quien declara ser soltero empleado. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-----

SEGUNDA : La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:-----

CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION

Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO : Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará "MONTICORP S. A.", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: La compañía se dedicará a la importación, exportación, compra, distribución, consignación, arrendamiento y comercialización de toda clase de vehículos livianos y pesados, nuevos y/o usados a diesel y/o a gasolina, sus equipos, partes, repuestos y accesorios aplicables a este tipo de vehículos. A la importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización de llantas, baterías, lubricantes, aceites, grasas. Se dedicará a la modificación, planificación, estudio, diseño,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000.03

-2-

construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de equipos telefónicos, ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles. Siembra, cosecha, compraventa, comercialización, importación y exportación, empaque, procesamiento, distribución y envase de productos alimenticios, productos agrícolas tales como café, cacao, banano, frutas y flores tropicales. Importar, exportar, vender, comercializar maquinarias para compañías mineras, industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar, comprar, vender, comercializar, artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. Podrá dedicarse a desarrollar por sí o a través de terceros, dentro o fuera del país reparaciones, fabricación, montaje, compra, venta, importación, exportación de transformadores eléctricos, motores eléctricos, generadores eléctricos y grupos electrónicos y/o electrógenos. También se dedicará a la elaboración, importación, exportación, compra, venta, distribución, envase y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo,

artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos para música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización interna y externa de maderas, pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna a la prestación de servicios temporales o permanentes con personal propio o especializado en limpieza, contabilidad, choferes, secretarias, mensajeros y mantenimiento técnico industrial para la industria del gas, petrolera, minera, de procesos químicos, metal mecánica, eléctrica, electrónica, hidroeléctrica, labores agrícolas u de operaciones marinas. También se dedicará a la adquisición, venta, distribución, importación y/o representación de maquinarias, equipos, materiales y elementos relacionados con estos tipos de industrias. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo y crianza de aves de corral, crianza y explotación de toda



0000-04

-3-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

clase de ganado mayor y menor, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. Se dedicará también a las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industrias. La compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, aletas de tiburón, pescados, langosta, etcétera en los mercados internos y externos pudiendo importar y/o exportar, comprar, vender, comercializar y distribuir dichos productos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros y todo tipo de embarcación fluvial, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. También se dedicará a la fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de

terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. - ARTICULO TERCERO : El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón.- ARTICULO CUARTO : El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO : El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO : Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO : Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000.05

-4-

Titulo o Certificado anulado. ARTICULO OCTAVO : Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO : Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO : La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les concederá a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO : En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO : El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO : La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO : La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO : La Junta General

Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO: Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las



0000-06

-5-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

excepciones de Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se

procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria : a) Elegir al Presidente, Vicepresidente, al Gerente General y Gerentes de la Compañía, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar para el periodo de un año al Comisario; c) Aprobar el balance y los Estados Financieros; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la adquisición, transferencia, arrendamiento, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; j) Fijar la retribución del Presidente, Gerente General y Comisario; k) Conocer y resolver sobre el informe del Gerente General y del Comisario; l) Resolver sobre el reparto de utilidades; m) Elevar el porcentaje de utilidades destinado al incremento del fondo de reserva por encima de los porcentajes mínimos legales; n) Declarar el dividendo de los accionistas conforme a la ley, salvo resolución unánime de en contrario de los accionistas reunidos en la Junta; o)



0000.07

-6-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Asignar cualquier cantidad a otras cuentas de reserva; p) Resolver sobre el cambio de domicilio principal o el establecimiento de nuevas sucursales; q) Aclarar o interpretar el estatuto social con fuerza obligatoria; r) Autorizar al Presidente y al Gerente General la contratación de préstamos u obligaciones cuando éstos representen más del cincuenta por ciento del capital social; s) Autorizar la designación de Factores o Apoderados Generales y decidir sobre su revocatoria; t) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la Junta de Accionistas; y, u) Todas aquellas atribuciones que le señale la ley, estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de Actas y de Accionistas; c) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; d) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; f) Abrir cuentas corrientes en cualquier banco del país; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía ante bancos y/o instituciones financieras; h) Constituir mandatarios especiales, sin autorización previa de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; k) Firmar conjuntamente con el secretario, las actas de Junta General de Accionistas; m) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía y el fiel cumplimiento del Estatuto Social y Reglamento

de la compañía; l) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; y, n) Ejercer las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General durará tres años en el ejercicio de sus funciones podrá ser accionista o no de la compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; c) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; d) Girar conjuntamente con el Presidente sobre las cuentas bancarias de la compañía; e) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía ante instituciones bancarias y/o financieras; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente préstamos u obligaciones, contando siempre con la autorización de la Junta de Accionistas; i) Vigilar por el buen desempeño de los funcionarios y personal de empleados bajo su responsabilidad; j) Ejercer las demás atribuciones que por la ley, este estatuto y reglamentos le correspondan.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL VICE-PRESIDENTE.- El vice-Presidente subrogará al presidente en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de este, en cuyo, caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Vice-presidente, será subrogado por el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS GERENTES.- La compañía tendrá el número de Gerentes que estime necesario para el giro normal de su negocio. Son sus



0000-08

-7-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

facultades: a) Girar conjuntamente con el Gerente General o el Presidente sobre las cuentas bancarias de la compañía, b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, conjuntamente con el Presidente, c) Administrar el área o sección que le sea encomendada bajo la dirección de la Presidencia, d) Las demás atribuciones que le señale la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO.- SUBROGACIONES.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por cualquiera de los Gerentes que el Presidente designe por escrito, documento en el cual deberá constar el plazo que durará la subrogación.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario, lo dispuesto en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.

TERCERA : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: Abogada Mercedes Galán Figueroa, por sus propios derechos ha suscrito Cuatro mil novecientas noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el señor Luis Avilés Jara, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; y la señorita Marcia Uquillas Castelo, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres.

CUARTA : DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, ha sido pagado por los accionistas de la

siguiente forma : La Abogada Mercedes Galán Figueroa paga en dinero efectivo la cantidad de Un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos sucres es decir el Veinticinco por ciento de cada una de las acciones por élla suscritas; el señor Luis Avilés Jara, paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucres es decir el Veinticinco por ciento de la acción por él suscrita; y la señorita Marcia Uquillas Castelo, paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucres es decir el Veinticinco por ciento de la acción por ella suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas serán pagadas en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. -----

QUINTA : Los accionistas fundadores expresamente autorizan a la Abogada Mercedes Galán Figueroa para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. -----

SEXTA : Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. -----

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley.- Firmado:
✓ **MERCEDES GALAN FIGUEROA.- ABOGADA.-** Registro número:
cuatro mil doscientos noventa y dos del Colegio de Abogados del
Guayas." -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

0000.09

Guayaquil, 18 de Noviembre de 1993

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía MONTICORP S.A.
Por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 Suces (S/:1'250.000,00)
Segun el siguiente detalle:

ACCIONISTA O SOCIOS:	V A L O R E S
AB. MERCEDES GALAN FIGUEROA	1,249,500.00
MARCIA UQUILLAS CASTELO	250.00
LUIS AVILES JARA	250.00

T O T A L	1,250,000.00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la compañía, a los administradores que hubieren sido designados por esta o a los apoderados de la compañía extranjeras, previa la presentación al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías de que la compañía de que se trata se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega del nombramiento del administrador o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al depositante, previa entrega de una copia de la autorización que para el efecto emite el Superintendente de compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 20%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplidos los requisitos anteriormente ya indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos No 92-1012, publicada en el Registro Oficial No 84 del 10 de Diciembre de 1992.

FIRMA AUTORIZADA


SRA. PATRICIA DE USCOCOVICH
SUGERENTE DE OPERACIONES



0000-10

-8-

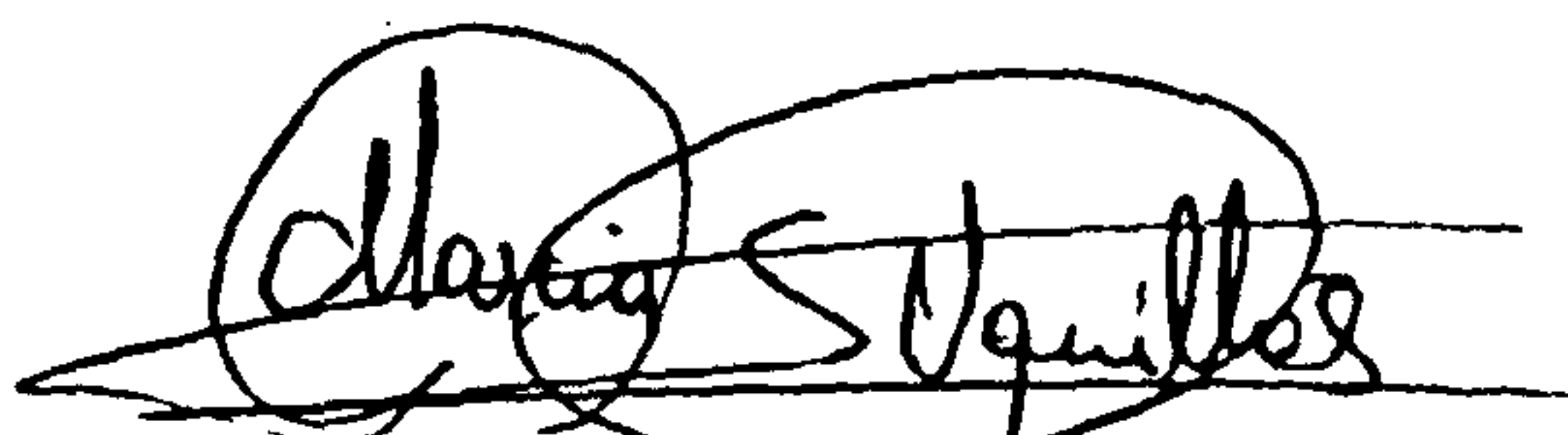
esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA


AB. MERCEDES GALAN FIGUEROA

C.C. 090439878-1

CERT.VOT. 023-049



MARCIA UQUILLAS CASTELO

C.C. 060225643-0

CERT.VOT. 053130.


LUIS AVILES JARA.

C.C. 091092095-3

CERT.VOT. 027-238

EL NOTARIO,



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE SEXTO TESTIMONIO, EN NUEVE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES - DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. *h*



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

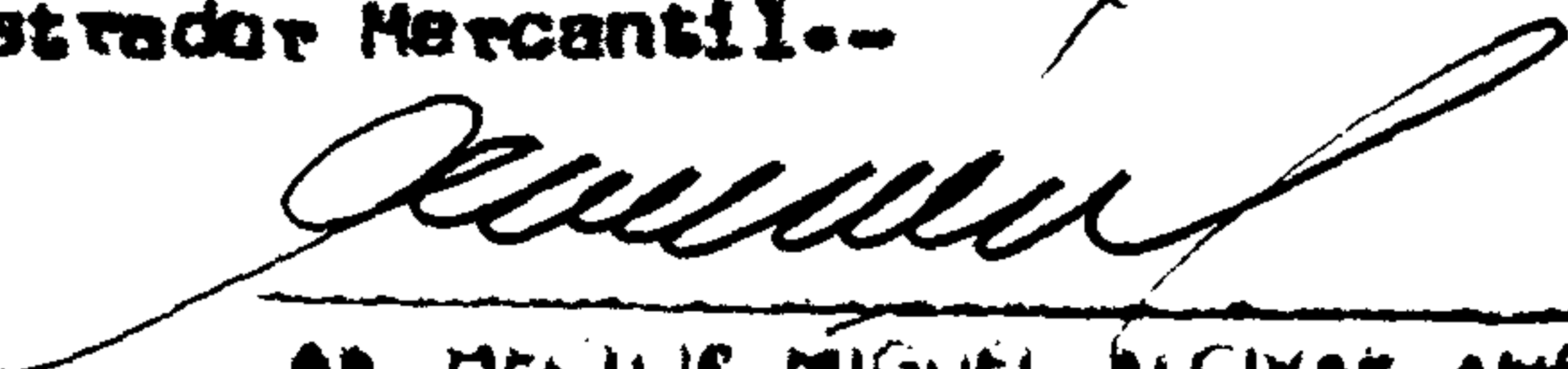
DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 93-2-1-1-0003232, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía MONTICORP S.A.- Guayaquil, diciembre 20 de 1.993. *h*



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado

nado en la Resolución número 93-2-1-1-0003232, dictada el diez y seis de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito la presente escritura pública - que contiene la CONSTITUCION de " MONTICORP S. A. ", de fojas 29.041 a 29.057, número 3.380 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 31.130 del Repertorio. - Guayaquil, veinte y siete de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de - " MONTICORP S. A. " . - Guayaquil, veinte y siete de Diciembre de mil novecientos noventa y tres . - El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede en cumplimiento de lo - dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975 , por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, - veinte y siete de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000-21

SC-DA-SG 0001278

Guayaquil, 16 FEB 1994

Señor

GERENTE DEL BANCO DE PRESTAMOS
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **MONTICORP S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp/.